



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 248 -2022-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 07 de setiembre del 2022

VISTO: el Informe Legal N° 00092-2022-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 07.09.2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la solicitud de la Octava Ampliación de Plazo, presentada por el contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD";

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2021-GRLL-GOB/PECH-II Convocatoria, con fecha 13.12.2021 se suscribió el contrato de Ejecución de la Obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad", entre el Proyecto Especial Chavimochic y Consorcio San José;

Que, a través del Memorando N° 000052-2021- GRLL-GGR-PECH, de fecha 21.12.2021 se designa al Ing. Félix Enrique Miranda Cabrera como Inspector de la Obra sub materia por el importe de S/ 1'537,506.30;

Que, con fecha 29.12.2021, se otorgó el Adelanto Directo solicitado por el contratista, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinándose como fecha de inicio del plazo contractual el 30.12.2021;

Que, concluido el procedimiento para la contratación del Supervisor de la Obra, mediante Acta suscrita con fecha 11.02.2022 por el Ingeniero Félix Miranda Cabrera (Supervisor encargado de la obra) y el Ingeniero Cristián Antonio Padilla Cerquín Supervisor de obra nombrado por el Consorcio Renacer (adjudicatario de la buena pro en el procedimiento para selección del supervisor), se hace entrega y recepción de las funciones como supervisor de obra "Construcción de Medio Filtrante - 02 Filtros Rápidos de la Planta de Tratamiento de Agua Potable de Trujillo, Distrito de Salaverry, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad";

Que, mediante Carta N° 0042-2022-CONSORCIO. RENACER/SO-CAPC/PECH, de fecha 27.07.2022, Mediante Carta N° 0043-2022-CONSORCIO. RENACER/SO-CAPC/PECH, de fecha 22.08.2022, el supervisor de la obra informa respecto a la solicitud de ampliación de plazo en la obra sub materia, recomendando, de acuerdo al análisis y a las consideraciones expuestas por la Supervisión en el informe anexo, que se declare **NO PROCEDENTE**, la Ampliación de Plazo N° 08, por 19 días calendarios, por las siguientes razones: El contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal que determina la ampliación de plazo, cumpliendo con el artículo 197° del Reglamento.

- El contratista ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de la causal que determina la ampliación de plazo, cumpliendo con el artículo 197° del Reglamento.

- El contratista ha cumplido con el procedimiento y plazo para la presentación de su solicitud de Ampliación de plazo N° 08 por 19 días.
- Que la Partida no se encuentra dentro de la ruta crítica de obra y a su vez no se cuenta con plazo contractual siendo la fecha de término contractual el 11.05.2022 y a la fecha se tiene mas de 103 días calendario de retraso, generando riesgo para la entidad y afectando las tareas críticas (ruta crítica) del programa de ejecución de obra vigente.

Precisa que de acuerdo a los plazos perentorios establecidos por el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el D.S. N° 344-2018-EF, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad;

Que, mediante Carta N° 092-2022/CONS.RENACER /CHAVIMOCHIC: ASN° 0027-2021/JAFR, de fecha 23.08.2022, la Supervisión se dirige a la Gerencia del PECH manifestando que el Contratista – CONSORCIO SAN JOSE ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 08 por 19 días calendario, habiendo elaborado el Jefe de Supervisión el **INFORME N° 47-2022/CAPC/SO/PTAPT**, mediante el cual opina por la **NO PROCEDENCIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 08, por diecinueve (19) días calendario;**

Que, el acotado Informe, detalla además de las Generalidades y Base Legal; los aspectos formales, como son los antecedentes, señalando respecto a la ampliación de plazo, lo siguiente:

OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN

Refiere que el hecho invocado por el contratista es la ejecución de mayores metrados, lo cual se enmarca dentro del **Ítem c); Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios**, de acuerdo al artículo 197.- Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Indica que las prestaciones adicionales por mayor metrado se encuentran fuera del plazo contractual de obra, y no se encuentra esta partida dentro de la ruta crítica de la programación de la obra. Para la ejecución de este mayor Metrado de junta elastomérica se utiliza paralelamente el plazo de las partidas que si son críticas y que aún continúan en ejecución, a este trabajo el contratista debió emplear más cuadrillas para obtener un mayor rendimiento. En su opinión a esta prestación por mayor Metrado, concluye que sería un *retraso justificado*, mas no causal para solicitar ampliación de plazo. Luego de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, determina que esta solicitud no debería otorgarse como ampliación de plazo. "(salvo opinión contraria)" (SIC).

Que, en tal sentido, la Supervisión concluye que, de acuerdo al análisis efectuado, anotaciones en el cuaderno de obra y de la programación vigente; acogiendo al artículo 198° del Reglamento, opina que **NO es PROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 08 por 19 días calendarios**, conforme al Análisis realizado;

Que, mediante Informe N° 000096-GRLL-PECH-SGO.FMC, de fecha 31.08.2022, el Ing. Félix Miranda Cabrera, de la Subgerencia de Obras, emite opinión en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 8 presentada por el contratista. Efectúa un resumen de los fundamentos expresados tanto en el Informe N° 47-2022/ CAPC/ SO/PTAP, de fecha 22.08.2022, como en la Carta N° 92-2022/ CONS. RENACER/CHAVIMOCHIC: ASN°0027-2021/JAFR del 23.08.2022, presentadas por el Consorcio Renacer encargado de la Supervisión de la obra; y emite opinión según indica:

"ANÁLISIS DE HECHOS Y OPINION TECNICA

Al respecto se puede observar que en la ejecución del mayor metrado de la partida 06.08 – Sellado de juntas elastoméricas, no hay afectación de la ruta crítica, por disponer de una holgura importante y por lo tanto dicha partida se puede ejecutar de manera paralela a otras partidas programadas, sin que se requiera de un mayor plazo para la ejecución de la obra.

Por lo opinado por el Supervisor y lo comentado en los párrafos anteriores queda claro que el hecho invocado como causal en su solicitud de ampliación de plazo N° 8 no se constituye en un hecho generador de ampliación de plazo, precisándose que el atraso real ocurrido en la ejecución de la obra es por hechos atribuibles al contratista por su falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;

Que, en este sentido, por las razones expuestas en el Informe de opinión de la Supervisión, y fundamentación detallada en el presente informe, el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras concuerda con la conclusión y recomendación de la supervisión de Obra, respecto de que se debe declarar NO PROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 presentada por el contratista; poniendo a consideración de la Subgerencia su opinión en el sentido de no otorgar la ampliación de plazo solicitada, recomendando asimismo, continuar con el trámite respectivo para que la Entidad resuelva en su oportunidad, denegando la Ampliación de Plazo N° 08 solicitada por el Contratista, previa la opinión legal que el caso amerita;

Que, mediante Informe N° 000016-GRLL-PECH-SGO, de fecha 01.09.2022, la Subgerencia de Obras recoge lo informado por la Supervisión así como por el ingeniero especialista, concluyendo que corresponde dar trámite denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 8 por diecinueve (19) días calendario, dentro del plazo que otorga la normativa de contrataciones; recomendando se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión sobre la denegatoria de la ampliación de plazo;

Que, mediante Proveído N° 002663-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 01.09.2022, la Gerencia deriva lo actuado a OAJ para conocimiento, revisión y atención que corresponda;

Que, revisados los actuados, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 07.09.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor, así como por el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales que se indican, ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**. A su vez, el artículo 198° prevé el procedimiento de ampliación de plazo, precisando en su último párrafo, que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**;

Que, concluye la Oficina de Asesoría Jurídica que, estando a lo informado por la Supervisión, así como por la Subgerencia de Obras, los hechos invocados **no afectan la ruta crítica**, por lo que no se cumple la condición necesaria para aceptar la solicitud de ampliación de plazo planteada por el Contratista;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR la Octava Ampliación de Plazo solicitada por el Consorcio San José, contratista de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE MEDIO FILTRANTE - 02 FILTROS RÁPIDOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE TRUJILLO, DISTRITO SALAVERRY, PROVINCIA TRUJILLO, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LA LIBERTAD", por diecinueve (19) días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento del Consorcio San José; del Supervisor de la Obra; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE